



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
14 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Primera parte de la continuación del 11º período de sesiones

Viena, 31 de agosto a 2 de septiembre de 2020

Tema 4 del programa

**Estado de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
República Democrática Popular Lao.....	2



II. Resumen

República Democrática Popular Lao

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por la República Democrática Popular Lao en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La República Democrática Popular Lao firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 10 de diciembre de 2003 y la ratificó el 25 de septiembre de 2009.

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por el país se examinó en el segundo año del primer ciclo de examen, y el resumen de ese examen se publicó el 30 de mayo de 2013 (CAC/COSP/IRG/II/2/1/Add.15). El informe se ha publicado en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

El ordenamiento jurídico de la República Democrática Popular Lao se basa en la tradición jurídica romanista. Los tratados internacionales no son directamente aplicables, sino que se exige la aprobación de normas de derecho interno como instrumentos de apoyo. En el ámbito de la cooperación internacional, se da prioridad a lo dispuesto en los acuerdos bilaterales.

El marco jurídico nacional de prevención y represión de la corrupción incluye, en particular, la Ley de Lucha contra la Corrupción, la Ley de Inspección Estatal, la Ley de Auditoría Estatal, la Ley de Funcionarios Públicos, la Ley de Tramitación de Peticiones, la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, la Ley Penal y la Ley de Procedimiento Penal.

La República Democrática Popular Lao cuenta con varios órganos y organismos encargados de prevenir y combatir la corrupción, como la autoridad central de inspección, prevención y represión de la corrupción (la Autoridad de Inspección Estatal y Lucha contra la Corrupción; en adelante la "SIAA"), el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía Popular Suprema, la Oficina de la Corte Popular Suprema, la Asamblea Nacional, la Organización de Auditoría Estatal, la Oficina de Inteligencia para la Lucha contra el Blanqueo de Dinero (AMLIO) y el Banco de la República Democrática Popular Lao. El país ha creado asimismo el Comité Nacional de Coordinación de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

En 2012 se aprobó la Estrategia 2020 de Lucha contra la Corrupción con el fin de combatir la corrupción, la burocracia y el despilfarro. Tiene su fundamento en el Decreto del Primer Ministro Núm. 511/PM sobre Aprobación y Aplicación de la Estrategia de Lucha contra la Corrupción y se ha transpuesto en diversas leyes y documentos de políticas. La SIAA ha interpretado además la Estrategia en su instrucción de aplicación y ha diseñado varios programas y planes de acción para el período 2016-2020.

Se han adoptado medidas de prevención de la corrupción en cumplimiento de la Visión 2030, el Plan Estratégico Decenal de Desarrollo Socioeconómico (2016-2025) y el Octavo Plan Quinquenal Nacional de Desarrollo Socioeconómico (2016-2020). Los ministerios competentes y los municipios han incorporado las medidas al plan quinquenal de lucha contra la corrupción.

La SIAA coordina y evalúa la aplicación de la Estrategia de Lucha contra la Corrupción en reuniones consultivas y grupos de trabajo mensuales, trimestrales, semestrales y anuales con diferentes autoridades. Sin embargo, no se dispuso de

suficiente información sobre la vigilancia y la evaluación de la aplicación de la Estrategia.

La SIAA es el principal órgano de prevención de la corrupción y está integrada por diversas autoridades de inspección estatal organizadas según una jerarquía administrativa en los niveles central, sectorial y administrativo (art. 29 de la Ley de Inspección Estatal). La SIAA lleva a cabo junto con otras partes interesadas pertinentes varias actividades de prevención, como actividades de educación, concienciación y capacitación en integridad destinadas a los funcionarios públicos, y ha publicado informes sobre la inspección y las actividades de prevención de la corrupción. Sin embargo, se ha informado de dificultades para evaluar la eficacia de las prácticas de prevención de la corrupción.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Elaboración de Legislación, la República Democrática Popular Lao revisa las leyes vigentes cada cinco años y revisa anualmente las normas de rango inferior a la ley y las medidas administrativas. Los ministerios competentes se encargan de revisar las leyes que guarden relación con sus respectivos organismos, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

Dado que la SIAA es un órgano gubernamental, su Director responde ante el Primer Ministro y el Comité Permanente o las sesiones plenarias de la Asamblea Nacional y es nombrado y separado del cargo del mismo modo que los miembros del Gobierno (art. 33 de la Ley de Inspección Estatal). No existen medidas legislativas o de otra índole que respalden la independencia de la SIAA. Las autoridades de inspección estatal en distintos niveles formulan propuestas presupuestarias a la Asamblea Nacional por conducto del Gobierno (Ley del Presupuesto Estatal e Instrucción Anual sobre la Elaboración del Presupuesto Estatal (2020)). El personal de la SIAA recibe capacitación profesional, si bien el país informó de limitaciones en cuanto al presupuesto y al personal especializado de que dispone la SIAA.

La República Democrática Popular Lao participa en varios programas e iniciativas internacionales en materia de lucha contra la corrupción, como el mecanismo de la “South-East Asia Parties against Corruption” y la Academia Internacional contra la Corrupción, y ha suscrito diversos acuerdos de cooperación con Estados de la región de Asia y el Pacífico.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La administración de los funcionarios públicos está regulada en la Ley de Funcionarios Públicos y en las instrucciones y órdenes pertinentes. La contratación de los funcionarios públicos tiene lugar mediante un concurso público y se basa en los méritos, la integridad y los criterios predefinidos (arts. 17 y 18 de la ley), y las vacantes se anuncian en los medios de comunicación (Instrucción Núm. 11 del Ministerio del Interior). Los funcionarios públicos pueden ser promovidos en función de su titulación académica, sus años de servicio, los resultados de los exámenes y la posición administrativa (art. 15 de la ley). Las evaluaciones de desempeño son una práctica extendida (arts. 37 a 43 de la ley). La Ley de Tramitación de Peticiones establece un mecanismo de queja respecto de las decisiones oficiales, también las relacionadas con las contrataciones. Las escalas de sueldo y los aumentos salariales vienen determinados en la Ley del Presupuesto Estatal (art. 21, párr. 1). La República Democrática Popular Lao imparte varios cursos de capacitación en materia de integridad a los funcionarios públicos. No existe un método sistemático para definir los cargos considerados especialmente vulnerables a la corrupción o para seleccionar, formar y rotar a los titulares de esos cargos.

La Constitución (arts. 4, 54, 64 a 66 y 68) fija las normas generales para la candidatura y elección a cargos públicos, incluidos los cargos de Presidente y miembro de la Asamblea Nacional, y la Ley de Elección de los Miembros de la Asamblea Nacional y los Consejos Populares Provinciales (arts. 6 y 7) establece los criterios para la elección a dichas instituciones.

Los gastos electorales se financian con cargo al presupuesto estatal y el Comité Electoral Nacional distribuye el presupuesto (art. 49 de la Ley de Elección de los Miembros de la Asamblea Nacional y los Consejos Populares Provinciales). Únicamente se permiten las contribuciones voluntarias en las elecciones generales por conducto del Comité Electoral Nacional (art. 24 de la ley). El país ha adoptado algunas medidas básicas para promover la transparencia en la financiación de los candidatos.

El artículo 82 de la Ley de Funcionarios Públicos y el artículo 27 de la Ley de Lucha contra la Corrupción establecen medidas para prevenir los conflictos de intereses de los funcionarios públicos, como la prohibición de realizar determinadas conductas y la obligación de presentar una declaración de bienes. Se pueden imponer sanciones disciplinarias y penales en caso de incumplir esas normas (art. 73 de la Ley de Funcionarios Públicos y arts. 56 a 58 de la Ley de Lucha contra la Corrupción). Además, los funcionarios judiciales deben abstenerse de participar en un procedimiento si mantienen vínculos con alguna de las partes (arts. 10 y 22 de la Ley de Procedimiento Penal). La República Democrática Popular Lao no ha implantado ningún sistema por el que se obligue a los funcionarios públicos a declarar conflictos de intereses ni ha adoptado ninguna medida para prohibir que los funcionarios públicos acepten regalos o ejerzan una amplia variedad de actividades externas. En el examen que se hace más adelante del artículo 52, párrafo 5, de la Convención se facilita información detallada sobre las declaraciones de bienes (incluidos los regalos).

Las autoridades de inspección estatal en cada nivel se encargan de promover la integridad, la honradez y la responsabilidad en las organizaciones públicas. La Ley de Funcionarios Públicos (arts. 59 a 63) y el Decreto sobre el Código Ético de los Funcionarios Públicos prevén la aplicación de códigos éticos para los funcionarios públicos. Un proyecto de decreto haría extensible la aplicación del código ético a un conjunto más amplio de funcionarios.

El país ha aprobado diversas leyes para proteger el derecho de petición de los ciudadanos y a los denunciantes, ha implantado mecanismos de denuncia y ha impuesto a todas las personas, en particular a los funcionarios públicos, la obligación de denunciar la corrupción (arts. 7 y 8 de la Ley de Lucha contra la Corrupción). Los funcionarios públicos también pueden denunciar la corrupción ante los comités disciplinarios de cada organización, constituidos de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Funcionarios Públicos. Sin embargo, no se han creado sistemas específicos que faciliten la notificación de esas denuncias.

Si bien se puede castigar con medidas disciplinarias a los funcionarios públicos que infrinjan el código de conducta, la Ley de Funcionarios Públicos no especifica qué medidas deberían imponer los comités disciplinarios en tales supuestos.

La independencia del poder judicial está consagrada en la Constitución (art. 94) y la organización de la justicia se rige por lo dispuesto en la Ley de Tribunales Populares (arts. 2, 6, 8, 11, 21, 37 y 47 a 49). La Ley de Jueces fija normas y procedimientos para seleccionar y separar del cargo a los jueces y establece un código ético para jueces y fiscales (arts. 59 a 63). Las disposiciones en materia de abstención están recogidas en la Ley de Procedimiento Penal y en la Ley de Procedimiento Civil. Esta última (art. 59) también recoge las prohibiciones a que debe atenerse el personal judicial. Hasta la fecha se ha organizado un curso de capacitación en materia de integridad para jueces.

La Constitución (arts. 99 y 103) y la Ley de la Fiscalía Popular enumeran las facultades de la Fiscalía Popular Suprema. La ley también fija las normas y los procedimientos para la selección, el nombramiento, el traslado y la separación del cargo de fiscales (art. 26) y varias prohibiciones y exigencias de inspección (arts. 57 y 61 a 63). Los fiscales también tienen la obligación de declarar sus bienes.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

La contratación pública está descentralizada y se rige por la Ley de Contratación Pública con Fondos Estatales. El Ministerio de Finanzas se encarga de supervisar el proceso de contratación pública en colaboración con los ministerios y autoridades competentes. La contratación pública se desarrolla por conducto de los comités de licitación de cada organismo licitante (art. 40 de la ley). La ley establece cuatro métodos de contratación pública (arts. 18 a 22), pero no precisa que la licitación competitiva sea el método preferente. La Instrucción Núm. 0477/MF (2019) del Ministerio de Finanzas sobre la Aplicación de la Ley de Contratación Pública con Fondos Estatales detalla el modo de aplicar los distintos métodos sobre la base de los principios consagrados en la ley. La República Democrática Popular Lao no reúne datos sobre la aplicación de esos métodos por falta de capacidad. Al examinar las ofertas no solo se fija el menor precio como criterio de evaluación (art. 42 de la ley), sino que también se evalúa la capacidad técnica de los posibles licitadores y proveedores de servicios, dejando al margen las consideraciones de calidad.

Los licitadores que se sientan perjudicados pueden presentar una queja ante el organismo licitante y ante la autoridad estatal competente, así como ante los tribunales. La Ley de Contratación Pública con Fondos Estatales prevé el anuncio público de las licitaciones por vía electrónica, pero no se dispuso de información sobre el uso de la contratación electrónica ni sobre la publicación de las adjudicaciones de contratos o los anuncios de licitaciones. Si bien el artículo 66 de la ley enumera algunas prohibiciones básicas impuestas a los miembros de los comités de licitación, los funcionarios y las autoridades competentes en materia de abuso de poder y responsabilidad, soborno y otros actos que contravienen la ley y los reglamentos, no se han previsto medidas concretas para reforzar la integridad del personal encargado de la contratación pública más allá de las disposiciones del Decreto sobre el Código Ético de los Funcionarios Públicos.

Los procedimientos de preparación y aprobación del presupuesto estatal centralizado están establecidos en la Ley del Presupuesto Estatal (art. 56). La inspección del presupuesto estatal compete a varias autoridades de inspección y órganos externos (arts. 80 y 86). Los organismos gubernamentales y los gobernadores provinciales deben presentar periódicamente informes sobre los gastos presupuestarios al Ministerio de Finanzas, mientras que los ministerios competentes y los municipios deben presentar informes sobre los gastos en proyectos de inversión pública al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Planificación e Inversiones. El Ministerio de Finanzas prepara el informe presupuestario anual, que se publica en el sitio web de la Organización de Auditoría Estatal y es aprobado por las organizaciones estatales pertinentes de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Auditoría Estatal. Las normas de contabilidad y auditoría públicas están establecidas en la Ley de Contabilidad y en la Ley de Auditoría Estatal. Si bien la Ley de Contabilidad impone controles internos, no se informó de medidas específicas en materia de gestión de los riesgos o controles, como medidas correctivas en caso de incumplimiento de las obligaciones en la gestión de las finanzas públicas.

El país ha implantado medidas de índole civil y administrativa para proteger la integridad de los libros y documentos contables (arts. 93 a 96 y 98 de la Ley de Contabilidad y arts. 92 y 93 de la Ley del Presupuesto Estatal).

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

El libre acceso a la información está consagrado en la Constitución (art. 11) y en la Ley de Medios de Comunicación (arts. 9 a 12). Sin embargo, no existe una ley específica que regule el procedimiento para solicitar acceso a la información que obra en poder de las entidades públicas. La información se suele publicar en los medios de comunicación, los sitios web gubernamentales y los boletines oficiales y divulgar en los ministerios y las administraciones locales. Además, las sesiones parlamentarias están abiertas al público y son retransmitidas por los medios de comunicación y las transcripciones se publican en la gaceta oficial. Los organismos públicos pueden

divulgar información a petición de los ciudadanos si bien los procedimientos y los criterios aplicables varían en función de la naturaleza de la información que se solicita.

La Oficina del Primer Ministro tiene un sitio web público en el que se informa de las actividades gubernamentales, las leyes, las estrategias y las políticas, además de un centro de atención pública al que se pueden hacer llegar peticiones y solicitudes. Para el Gobierno es prioritario seguir simplificando los procedimientos administrativos y dotar de mayor transparencia al poder público.

La SIAA publica informes resumidos anuales y quinquenales sobre la prevención y las actividades de lucha contra la corrupción, además de remitir informes semestrales a la Asamblea Nacional. La SIAA publica además diarios de inspección sobre las dificultades para combatir la corrupción e informes sobre los resultados de las actividades de inspección y prevención.

La participación de la sociedad está consagrada en la Constitución, la Ley de Lucha contra la Corrupción, la Ley de Inspección Estatal y otras leyes especiales. De acuerdo con la Ley del Gobierno, los órganos gubernamentales invitan periódicamente a la participación pública en las reuniones y decisiones. La consulta pública en el proceso de redacción de leyes está prevista en la Ley de Elaboración de Legislación (art. 32).

Se han organizado diversas actividades de concienciación sobre la corrupción. Sin embargo, no se facilitaron detalles sobre la implicación de la sociedad civil en las actividades de lucha contra la corrupción. El Ministerio de Educación ha elaborado, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, un curso sobre la lucha contra la corrupción que se imparte en diversos niveles de enseñanza.

Las autoridades de inspección estatal en cada nivel cuentan con un departamento especializado que recibe las quejas y un procedimiento para tramitarlas, según lo dispuesto en la Ley de Tramitación de Peticiones. También se pueden remitir a la SIAA y a la Asamblea Nacional denuncias relativas a dirigentes políticos y funcionarios públicos de alto nivel. El procedimiento de la inspección estatal y las autoridades encargadas de tramitar las peticiones son datos de dominio público y las denuncias se pueden presentar por diversos canales.

Sector privado (art. 12)

Las normas aplicables al sector privado, en particular en materia de contabilidad y auditoría, vienen establecidas en la Ley de Contabilidad, la Ley de Auditoría Independiente y la Ley de Empresas. El Ministerio de Finanzas debe promulgar normas para la presentación de información financiera por parte de empresas públicas y privadas. Las normas sobre auditorías internas, aplicables a las entidades tanto del sector público como del sector privado, figuran en la Ley de Contabilidad (arts. 42 y 43).

La Ley de Empresas contiene disposiciones en materia de inscripción de empresas (art. 2), pero en el momento de la visita al país no se había establecido ningún registro público de empresas¹. Las prohibiciones enunciadas en la Ley de la Industria de Transformación (partes V y VIII) están concebidas para prevenir el uso indebido de los procedimientos que rigen las entidades privadas en la industria de transformación y el sector comercial.

No existen normas o procedimientos específicos en materia de integridad empresarial como códigos de gobernanza corporativa. No se han fijado restricciones aplicables a los funcionarios públicos que se separan del servicio, si bien las autoridades consideraron útiles las medidas de esa índole.

Los registros contables deben conservarse durante un período mínimo de diez años, prorrogable otros diez años en determinados casos (art. 50 de la Ley de Contabilidad). La falsificación de documentos y el uso de documentos falsificados son conductas

¹ El sitio web que aloja la base de datos nacional de empresas entró en funcionamiento oficialmente en junio de 2019.

tipificadas como delitos (art. 161 de la Ley Penal). Entre esos documentos quedan comprendidos los documentos financieros de entidades del sector privado (art. 68, párr. 4, de la Ley de Contabilidad).

La Ley Tributaria especifica los gastos que no son deducibles (art. 34), como los gastos que no estén directamente relacionados con las operaciones empresariales y los gastos desembolsados sin que haya recibos o contratos conformes a derecho, pero no prohíbe específicamente la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno.

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

El marco jurídico de lucha contra el blanqueo de dinero incluye, fundamentalmente, la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, sus reglamentos de aplicación y los instrumentos administrativos pertinentes. Estas normas hacen hincapié en los requisitos de identificación del cliente y del beneficiario final, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas. En la vertiente institucional, se constituyó el Comité Nacional de Coordinación de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo para supervisar las actividades llevadas a cabo para combatir ambos fenómenos.

En agosto de 2018 se completó una evaluación nacional de riesgos, que abarcó 18 sectores y se centró en identificar los delitos determinantes y las vulnerabilidades al blanqueo de dinero. Se detectaron problemas para hacer cumplir los requisitos en materia de lucha contra el blanqueo de dinero en ámbitos de alto riesgo.

No se han especificado los supervisores de la lucha contra el blanqueo de dinero en todos los sectores, tal y como exige la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero (arts. 15 y 16). Sin embargo, la AMLIO trabaja actualmente en un proyecto de decreto sobre la responsabilidad de aplicar medidas para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo que establecería esa responsabilidad. La AMLIO, como dependencia nacional de inteligencia financiera, sigue un enfoque con respecto a la supervisión basado en el riesgo.

Existen deficiencias en el alcance del concepto *entidades obligadas a informar*, definido en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero (arts. 8, párrs. 7 y 8, y 17). En concreto, los contables, los abogados, los comerciantes de piedras preciosas, los proveedores de servicios a sociedades y los *trusts* no están comprendidos en la categoría de actividades y profesiones no financieras designadas. Además, no todas las entidades obligadas a declarar han implantado programas adecuados basados en el riesgo para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, como exige el artículo 19 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero. El proyecto de decreto sobre la responsabilidad de aplicar medidas para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, anteriormente mencionado, aclararía las obligaciones de las actividades y profesiones no financieras designadas en materia de lucha contra el blanqueo de dinero.

La cooperación nacional se desarrolla fundamentalmente por conducto del Comité Nacional de Coordinación de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (art. 54, párr. 7, de la ley) y de la actividad de la AMLIO. Sin embargo, existen dificultades por la calidad de las denuncias de transacciones sospechosas que se reciben y por la capacidad de investigación de las autoridades, en particular en las provincias. En la legislación no se precisan los motivos por los que el Primer Ministro nombra y separa del cargo a los miembros del Comité (art. 53 de la ley).

El intercambio de información entre la AMLIO y las dependencias extranjeras de inteligencia financiera se rige por memorandos de entendimiento firmados con esas dependencias y se basa en peticiones. Por otra parte, las disposiciones de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero relativas a la cooperación internacional (arts. 42 a 44) no especifican qué medidas de investigación pueden adoptarse para dar respuesta a las solicitudes formuladas por las autoridades extranjeras.

La República Democrática Popular Lao ha implantado recientemente el sistema de comunicación I-24/7 de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la base de datos electrónica (eADS) de la Conferencia de Jefes de Policía de la ASEAN (ASEANAPOL).

El país ha establecido la obligación de notificar las transferencias transfronterizas de efectivo e instrumentos negociables al portador por valor igual o superior a 100 millones de kips (aproximadamente 11.638 dólares estadounidenses). La multa en caso de no declarar esas transferencias asciende al 50 % del valor total del producto (art. 49 de la Ley de Gestión de Divisas Extranjeras). En la práctica, no se exige el cumplimiento de esta obligación de manera efectiva.

Los requisitos en materia de transferencias electrónicas de fondos se aplican principalmente mediante las disposiciones de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Decisión Núm. 963/BOL del Banco de la República Democrática Popular Lao sobre la Notificación de las Transferencias Electrónicas que Superen el Límite Fijado.

La República Democrática Popular Lao sigue sujeta al proceso de seguimiento transitorio del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero por las deficiencias en el ámbito de la cooperación internacional y otras formas de cooperación (intercambio espontáneo de información). El país ha elaborado un plan de acción para dar cumplimiento a las recomendaciones del Grupo, y el Comité Nacional de Coordinación de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo ha nombrado un comité *ad hoc* para avanzar en esta labor. En junio de 2017, el país fue eliminado de la “lista gris” aprobada por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

2.2. Logros y buenas prácticas

- Deberían seguir publicándose informes esporádicos sobre el resultado que arrojan las actividades de inspección y prevención de la corrupción (art. 10 c)).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a la República Democrática Popular Lao que:

- siga vigilando y evaluando la eficacia y la repercusión de la aplicación de la Estrategia de Lucha contra la Corrupción y publique estadísticas y datos de evaluación de una manera más sistemática (art. 5, párr. 1);
- procure reforzar los sistemas para evaluar y analizar la eficacia de las prácticas encaminadas a prevenir la corrupción (art. 5, párr. 2);
- refuerce la cooperación internacional para prevenir y combatir la corrupción, en particular más allá de la región de Asia y el Pacífico (art. 5, párr. 4);
- apruebe medidas legislativas y de otra índole para dotar a la SIAA de la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que pueda desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida y vele por que haya los recursos necesarios para la capacitación y el desarrollo del personal especializado (art. 6, párr. 2);
- estudie la posibilidad de adoptar procedimientos para identificar los cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción y procedimientos para la selección, capacitación y rotación de los titulares de dichos cargos, cuando proceda (art. 7, párr. 1 b));
- contemple la posibilidad de reforzar las medidas legislativas y administrativas a fin de aumentar la eficacia y la transparencia en la gestión y utilización de los fondos públicos para financiar la elección de candidatos a cargos públicos (art. 7, párr. 3);

- procure reforzar las medidas para prevenir los conflictos de intereses, incluidas las normas sobre regalos, empleos secundarios y una amplia variedad de actividades externas de los funcionarios públicos que puedan generar un conflicto de intereses, y estudie la posibilidad de establecer sistemas para exigir a los funcionarios públicos que declaren conflictos de intereses (art. 7, párr. 4, y art. 8, párr. 5);
- apruebe el proyecto de decreto sobre la aplicación del código ético, por el que este sería aplicable a un conjunto más amplio de funcionarios públicos (art. 8, párrs. 2 y 3);
- contemple la posibilidad de establecer sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción (art. 8, párr. 4);
- estudie la opción de especificar medidas disciplinarias o de otra índole para sancionar las conductas contrarias a las normas éticas (art. 8, párr. 6);
- fortalezca el sistema de contratación pública i) haciendo más transparente la publicación de las adjudicaciones de contratos públicos y los anuncios de licitaciones, ii) estableciendo la licitación competitiva como el método preferente de contratación pública, iii) estudiando la posibilidad de adoptar principios para evaluar las ofertas basados en la calidad y el precio, iv) mejorando la integridad del personal responsable de las contrataciones públicas y v) perseverando en la implantación de un sistema de contratación electrónica; se recomienda además a la República Democrática Popular Lao que refuerce los métodos para reunir, analizar y publicar datos sobre la contratación pública (art. 9, párr. 1);
- implante sistemas eficaces de gestión de riesgos y control interno en la gestión de las finanzas públicas y especifique medidas correctivas en caso de incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el artículo 9, párrafo 2;
- refuerce medidas para regular el acceso público a la información, entre otras vías estudiando la posibilidad de aprobar un marco jurídico específico y un mecanismo de apelación, y siga perseverando en la simplificación de los procedimientos administrativos para facilitar el acceso a las autoridades competentes (art. 10 a) y b));
- siga impartiendo capacitación en materia de integridad a jueces y demás miembros del poder judicial (art. 11, párr. 1);
- adopte medidas para fortalecer la prevención de la corrupción en el sector privado, entre otras vías i) promoviendo la elaboración de normas en materia de integridad empresarial en el sector privado, como códigos de gobernanza corporativa; ii) perseverando en la labor para aumentar la transparencia de las entidades privadas, y iii) estudiando la posibilidad de introducir restricciones adecuadas a los funcionarios públicos que se separan del servicio y se incorporan al sector privado (art. 12, párr. 2);
- deniegue expresamente la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno (art. 12, párr. 4);
- siga fortaleciendo la participación de la sociedad en la labor de prevención de la corrupción (art. 13, párr. 1);
- apruebe leyes y otras medidas apropiadas para que i) todas las entidades pertinentes sean consideradas entidades obligadas a informar, como exigen las normas internacionales, y se cumplan en todos los sectores las obligaciones relacionadas con la lucha contra el blanqueo de dinero, y ii) se especifiquen las autoridades de supervisión en todos los sectores (art. 14, párr. 1 a));
- siga exigiendo la aplicación del enfoque basado en el riesgo con respecto al blanqueo de dinero en todas las entidades obligadas a informar, aplique la supervisión basada en el riesgo y continúe poniendo en práctica los resultados de la evaluación nacional de riesgos (art. 14, párr. 1 a));

- siga trabajando para aumentar la calidad de las denuncias de transacciones sospechosas presentadas por las entidades obligadas a informar y dotar de mayor capacidad de investigación a las autoridades nacionales, en particular en las provincias (art. 14, párr. 1 b));
- estudie la posibilidad de precisar en la legislación los criterios para nombrar y separar del cargo a los miembros del Comité Nacional de Coordinación de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (art. 14, párr. 1 b));
- precise en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y otras leyes pertinentes las medidas de investigación específicas que pueden adoptarse para dar respuesta a las solicitudes de cooperación internacional (art. 14, párr. 1 b));
- siga reforzando la cooperación entre las autoridades de reglamentación, de cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero, tanto en el plano nacional como en el internacional (art. 14, párr. 1 b));
- revise y modifique el marco jurídico para notificar, detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo e instrumentos negociables, en particular revisando el umbral a partir del cual hay obligación de declarar y velando por su cumplimiento efectivo (art. 14, párr. 3);
- siga trabajando para dar respuesta a los resultados de la evaluación mutua del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero (art. 14, párr. 4).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- intercambio de experiencias y mejores prácticas en la elaboración de legislación y estrategias de lucha contra la corrupción y la facilitación de la cooperación internacional (art. 5);
- creación de capacidad (arts. 6, 8 y 14);
- construcción institucional y creación de capacidad (arts. 7 y 9 a 13).

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

La legislación de la República Democrática Popular Lao no especifica el procedimiento de asistencia judicial recíproca en asuntos penales. Los artículos 271 a 273 de la Ley de Procedimiento Penal están redactados en términos amplios y no regulan de manera detallada los requisitos enunciados en el capítulo V de la Convención. Se viene trabajando en un proyecto de ley sobre la asistencia judicial recíproca desde el primer ciclo de examen del país.

Se presta asistencia judicial recíproca con arreglo a los tratados o acuerdos internacionales y el derecho interno y puede prestarse a falta de esos acuerdos por canales diplomáticos siempre que haya reciprocidad (art. 271 de la Ley de Procedimiento Penal).

El país es parte en el Tratado de la ASEAN de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal y ha firmado tres tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca. La República Democrática Popular Lao reconoce la Convención como fundamento jurídico de la asistencia judicial recíproca a condición de que haya reciprocidad.

No se ha formulado ninguna solicitud de decomiso de activos. Las solicitudes recibidas han guardado relación con medidas cautelares (inspecciones, incautaciones y embargos preventivos de bienes). El país nunca ha denegado oficialmente una solicitud de recuperación de activos. No se han concluido casos en los que se hayan restituido los activos a un país requirente.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

La Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Decisión Núm. 01/NCC del Comité Nacional de Coordinación de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo contienen medidas que exigen verificar la identidad de los clientes e identificar a los beneficiarios finales. Se debe aplicar una mayor diligencia debida en el caso de las personas expuestas políticamente, así como sus familiares y estrechos colaboradores (arts. 25, 28 y 32 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y art. 14 de la Decisión Núm. 01/NCC).

El Ministerio de Seguridad Pública puede enviar información sobre personas y cuentas de alto riesgo a las entidades obligadas a informar en el plazo de un día y remitir esa información en línea a las instituciones financieras. La AMLIO puede impartir directrices similares en casos pertinentes. No se han impartido otras directrices y no existe una lista de personas o jurisdicciones de alto riesgo.

El artículo 28 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero prevé que se conserven registros de los clientes durante diez años y registros de las transacciones durante cinco años. La Decisión Núm. 01/NCC contiene disposiciones conexas (art. 25).

La Decisión Núm. 42/BOL del Banco de la República Democrática Popular Lao establece los requisitos que deben satisfacer los bancos comerciales para obtener una licencia. Todas las instituciones financieras, personas jurídicas y organizaciones tienen prohibido además abrir y utilizar “cuentas anónimas” (arts. 50 y 52 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero) e interactuar con bancos corresponsales que mantengan relaciones comerciales o ejecuten transacciones con bancos anónimos (art. 26 de la ley). El Banco de la República Democrática Popular Lao se encarga de coordinar el cumplimiento de esas disposiciones.

Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar su situación patrimonial (incluidas las cuentas bancarias abiertas en el país y en el extranjero) de conformidad con la Ley de Empleados del Estado, el Decreto de Declaración de Bienes y sus Directrices de Aplicación y la Ley de Lucha contra la Corrupción. El valor mínimo a partir del cual hay obligación de declarar es de 20 millones de kips (aproximadamente 2.328 dólares estadounidenses) o de 5 millones de kips (aproximadamente 582 dólares estadounidenses) en el caso de regalos. Las autoridades de la inspección estatal en los niveles central, provincial y de distrito inspeccionan las declaraciones en casos específicos (por ejemplo, si se albergan sospechas). El sistema se basa en el soporte papel, y las declaraciones únicamente están a disposición de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley con fines de investigación. No se dispuso de datos sobre el cumplimiento de la obligación de declarar.

No existe una legislación específica que prevea el intercambio espontáneo de información con autoridades extranjeras. La AMLIO puede intercambiar información de manera espontánea sobre la base de memorandos de entendimiento. También pueden utilizarse los canales de INTERPOL y ASEANAPOL.

La AMLIO se constituyó en 2005 como dependencia orgánica del Banco de la República Democrática Popular Lao (art. 55 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero), de la cual se separó en 2015. Tiene una posición equivalente a la de un departamento bajo la supervisión técnica directa del Comité Nacional de Coordinación de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. El Banco de la República Democrática Popular Lao se ocupa de los recursos humanos y de la supervisión presupuestaria.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

El artículo 361 de la Ley de Procedimiento Civil permite que las personas físicas, las organizaciones o las empresas establecidas en el extranjero demanden a personas radicadas en la República Democrática Popular Lao, de conformidad con los tratados pertinentes de cooperación internacional o, a falta de estos, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, la ley establece límites a los sujetos que pueden constituirse como parte en un caso civil (art. 71) y no prevé ningún mecanismo de notificación de los demandantes extranjeros.

Los tribunales tienen la obligación de pronunciarse sobre la indemnización en una causa penal al mismo tiempo que la examinan (arts. 16 y 51 de la Ley de Procedimiento Penal). Existen otras disposiciones en materia de indemnización en la Ley Penal (art. 46), la Ley de Procedimiento Civil (art. 250) y la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero (art. 61).

La Ley de Procedimiento Penal protege el derecho de las víctimas a presentar pruebas y formular peticiones y concede a los demandantes civiles los mismos derechos en los procedimientos penales que a las víctimas (arts. 67 y 68). Estas medidas pueden aplicarse también a los Estados extranjeros.

La legislación de la República Democrática Popular Lao no prevé la ejecución directa de las órdenes de decomiso extranjeras. Sin embargo, los artículos 34, 64 y 174 de la Ley Penal y los artículos 59 y 208 de la Ley de Procedimiento Penal prevén que se imponga la sanción de decomiso y que se transmita al Estado la propiedad de los bienes decomisados o se restituyan estos a los legítimos propietarios.

Los tribunales nacionales no pueden reconocer las peticiones de decomiso extranjeras a falta de una sentencia judicial extranjera (art. 68 de la Ley Penal). Ahora bien, los requisitos procesales establecidos en el artículo 55, párrafo 1, de la Convención no están definidos en la legislación.

No hay ninguna disposición de derecho interno que permita decomisar sin que medie una condena.

Los artículos 53, 56, 102, 107, 108 y 128 de la Ley de Procedimiento Penal prevén que se emitan órdenes de incautación o embargo preventivo para indemnizar a las víctimas y garantizar el resarcimiento de los daños y perjuicios. Se aplican esas mismas medidas para embargar preventivamente o incautar el producto sobre la base de una orden o petición extranjera.

Si bien hay medidas para preservar los bienes embargados preventivamente o incautados, no existen otras medidas para preservar los bienes de origen extranjero a la espera de decomiso. Las autoridades expresaron la necesidad de establecer medidas más contundentes en materia de gestión de activos.

Al margen del artículo 45 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y los tratados pertinentes, la legislación del país no especifica el contenido que debe figurar en las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

La República Democrática Popular Lao contempla diversos motivos para denegar la asistencia e impone requisitos adicionales relacionados con los gastos de ejecución de las solicitudes cuando los bienes son de escaso valor.

No existe ninguna disposición jurídica que obligue a celebrar consultas antes de levantar las medidas cautelares o denegar la asistencia.

Tanto la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero como los tratados contienen disposiciones para proteger a los terceros de buena fe.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

La Ley de Procedimiento Penal consagra el derecho de las víctimas y los demandantes civiles a ser indemnizados por las pérdidas (arts. 67 y 68). La Directriz Núm. 08/NCC del Comité Nacional de Coordinación de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo reconoce además los créditos de los legítimos propietarios sobre los bienes incautados, embargados preventivamente o decomisados (art. 6).

En la legislación no se detalla el procedimiento por el que las autoridades competentes pueden restituir los bienes decomisados al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado.

Si bien la Ley Penal dispone que se han de restituir los activos a los legítimos propietarios en casos de corrupción (art. 174, párr. 2), no impone la obligación de restituir los activos a los países requirentes en el caso de los delitos tipificados en la Convención.

Las autoridades expresaron interés en elaborar una directriz sobre la recuperación de activos que comprendiera los requisitos establecidos en el artículo 57, párrafo 3, de la Convención.

La legislación no regula los gastos de la recuperación de activos mediante la asistencia judicial recíproca, que se rigen por acuerdos o arreglos según cada caso.

3.2. Problemas en la aplicación

Se recomienda a la República Democrática Popular Lao que:

- agilice la finalización y aprobación de una ley sobre asistencia judicial recíproca que comprenda los requisitos detallados del capítulo V, en particular los tipos específicos de asistencia que puede prestarse y el contenido que debe figurar en las solicitudes, y estudie la posibilidad de elaborar un manual, unas directrices u otras herramientas para que los profesionales nacionales y extranjeros tramiten las solicitudes relacionadas con la recuperación de activos (art. 51 y art. 55, párr. 3);
- adopte las medidas apropiadas para poner la información a disposición a las instituciones financieras cuando se identifiquen nuevos riesgos de blanqueo de dinero o cuando se disponga de información (art. 52, párr. 2 a));
- implante un sistema más estructurado para seguir y vigilar el cumplimiento por parte de los funcionarios públicos de las obligaciones de divulgación de información financiera, así como los incumplimientos que se hayan detectado, y estudie la posibilidad de reforzar la transparencia de las declaraciones de la situación patrimonial (art. 52, párr. 5);
- modifique la legislación en consonancia con el artículo 53 a);
- apruebe una disposición en su legislación que prevea el reconocimiento y ejecución, de conformidad con el derecho interno, de las órdenes de decomiso extranjeras a falta de una sentencia sobre la cuestión, así como en los casos en que no resulte aplicable ningún tratado internacional (art. 54, párr. 1 a));
- considere la posibilidad de aprobar disposiciones legislativas sobre el decomiso sin que medie una condena (art. 54, párr. 1 c));
- estudie la posibilidad de adoptar medidas adicionales para preservar los bienes con fines de decomiso, entre otras vías fortaleciendo la capacidad de las instituciones de gestionar activos y adoptando directrices pertinentes en consonancia con las mejores prácticas internacionales (art. 54, párr. 2 c));
- apruebe disposiciones que especifiquen claramente el procedimiento previsto en el artículo 55, párrafo 1;

- modifique la legislación para hacer efectivos los requisitos del artículo 55, párrafo 8, en los casos de delitos tipificados en la Convención;
- refuerce las medidas legislativas para garantizar la protección de los terceros de buena fe en los procedimientos de decomiso y recuperación de activos (art. 55, párr. 9);
- especifique el procedimiento de recuperación de activos en la legislación, incluidas la disposición y restitución de bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado parte (art. 57, párr. 2);
- adopte medidas en la legislación y directrices pertinentes sobre la restitución de bienes decomisados a los Estados requirentes de conformidad con el artículo 57, párrafo 3;
- estudie la posibilidad de aprobar una disposición jurídica clara sobre los gastos de la recuperación de activos, teniendo en cuenta el artículo 46, párrafo 28, de la Convención (art. 57, párr. 4);
- apruebe medidas legislativas y de otra índole para dotar a la AMLIO de la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que pueda desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida (art. 58);
- siga trabajando para celebrar más acuerdos en el ámbito de la cooperación internacional en relación con la recuperación de activos (art. 59).

3.3. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- creación de capacidad y apoyo a la formulación de políticas en materia de recuperación de activos (arts. 51 a 55 y 57);
- intercambio de mejores prácticas y dificultades en la incautación, el decomiso, la disposición y la restitución del producto de la corrupción (arts. 51 a 55 y 57).